

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

JEFATURA DEL ESTADO

Ley 146-1961, de 23 de diciembre, sobre cesión de fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos fiscales.

Las fincas adjudicadas a la Hacienda Pública en pago de débitos tributarios insatisfechos constituyen, dentro del Patrimonio del Estado, una masa de bienes especialmente configurados por los siguientes caracteres:

Primero.—La existencia de una legislación específica regulando su enajenación, distinta de la normativa general existente en la materia de transmisión de bienes del Estado.

Segundo.—El carácter originario de su adquisición por el Estado, completamente ajeno a toda idea de satisfacer necesidades públicas mediante la oportuna afectación o de proporcionarse rentas de carácter fiscal, al buscarse únicamente el resarcimiento de débitos impagados; y

Tercero.—La concurrencia de una serie de circunstancias de hecho, entre las que resaltan la posesión de terceros de buena fe recayentes sobre las repetidas fincas y la incertidumbre sobre si, en muchos casos, las fincas adjudicadas constituyen una realidad física concreta o un simple dato obrante en la documentación de la Hacienda Pública y carente de toda virtualidad al no existir los inmuebles correspondientes o ignorarse la delimitación exacta de los mismos.

La Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis intentó poner remedio a esta situación, apoyándose en el criterio tradicional de otorgar a tales bienes un trato discriminatorio respecto de los demás integrantes del patrimonio del Estado, estableciendo un orden de prelación

entre los posibles adquirentes a título de cesión y buscando, como siempre, el simple resarcimiento de la deuda tributaria impagada en su día.

Diversas circunstancias impidieron el eficaz resultado que se esperaba de dicha Ley, entre otras la continuada vigencia de una de las circunstancias de hecho antes mencionada, cual es la ignorancia por parte de la Administración sobre si la masa de bienes adjudicados constituía en todo caso una realidad física y económica. Por otra parte, no preveía aquella Ley la posible posesión de buena fe de terceros. A estos problemas vinieron a añadirse los derivados de posibles peticiones recayentes sobre fincas a las que el paso del tiempo había revalorizado por diversas causas y que cedidas por el Estado a un precio convencionalmente establecido por el legislador, siempre en funciones del criterio de resarcimiento daba pie a negociaciones de derecho privado en algún caso de exagerados resultados económicos. Y, en fin, la experiencia ha puesto de relieve que la prelación establecida por la Ley de veintisiete de diciembre del mil novecientos cincuenta y seis en favor de Corporaciones de derecho público no ha tenido resultados prácticos, y que, si bien se mira, una transmisión patrimonial en favor de dichas entidades no haría sino desplazar el problema de una amortización inútil del Estado a otros entes públicos.

El Estado de cosas derivado de los razonamientos y circunstancias que acaban de exponerse constituye una situación compleja de delicada solución. En principio son dos los objetivos que deben perseguirse: regular debidamente las situaciones nacidas al amparo de la Ley que ahora se deroga, sobre la base del respeto a

los derechos adquiridos, importando a la definición de los que deban ser tenidos por tales, y, por otra parte, establecer unas nuevas bases para llevar a cabo la enajenación de esa masa de bienes; en el entendimiento de que uno y otro aspectos del problema queden limitados a las fincas adjudicadas con anterioridad a la publicación de la presente Ley, ya que para las que se adjudiquen posteriormente son otros los supuestos de hecho y nada impide que la solución pertinente venga dada con normalidad por la legislación general del patrimonio del Estado.

En una estricta técnica jurídica, el reconocimiento de los derechos adquiridos debe limitarse a aquellos casos en que haya recaído, al amparo de la Ley que se deroga, el oportuno acuerdo de cesión, por constituir el único acto verdaderamente atributivo de derecho, dentro del procedimiento legal establecido para la enajenación de las fincas adjudicadas.

Respecto del nuevo régimen a que ha de acomodarse la cesión de las fincas a que esta Ley se refiere se impone un trato discriminatorio: ofrecer la adquisición preferente a los primitivos deudores y sus causahabientes a título hereditario y a los poseedores de buena fe de las fincas, durante plazos taxativos y por un precio obediente en definitiva al criterio de resarcimiento, disponiéndose la continuación en el patrimonio del Estado de las que no sean enajenadas por este procedimiento especial para su posible conservación o enajenación futura en régimen ordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Hacienda Pública podrá ceder los inmue-

bles que en pago de débitos le hubiesen sido adjudicados con anterioridad a la fecha de la publicación de esta Ley:

Primero. A los deudores originarios o sus causahabientes a título hereditario que lo soliciten dentro del plazo de seis meses, a contar del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Ley.

Segundo. A los poseedores de buena fe que lo soliciten en el plazo de tres meses, a contar del día siguiente a aquel en que se extinga el plazo a que se refiere el párrafo anterior. se considerará poseedor de buena fe, a efectos de la presente Ley, a quien, acreditando la posesión de las fincas, demuestre suficientemente, a juicio de la Administración, que se halla al corriente en el pago de la contribución de las mismas.

Artículo segundo.—Los expedientes de cesión se tramitarán por las oficinas provinciales de Hacienda. Formulada la propuesta por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial y emitido informe por la Intervención de Hacienda, se enviarán copias de una y otro a la Dirección General del Patrimonio del Estado. Si el indicado Centro, en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que recibe las copias, no reclama el expediente, el Delegado de Hacienda resolverá de acuerdo con la propuesta remitida a la Dirección General, mientras por ésta no se disponga otra cosa.

Contra las resoluciones administrativas recaídas en los expedientes a que se refiere el párrafo anterior no cabrá recurso alguno ni habrá lugar a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo tercero.—Se considerará título bastante para inscribir la finca de que se trata a nombre

de la persona interesada en el expediente, o para, en su caso inmatricularla, la certificación que del acuerdo adoptado expida la Administración de Propiedades y Contribución Territorial para su entrega al interesado. En el asiento que se practica se hará referencia necesariamente a la previa adjudicación en favor del Estado.

En ningún caso vendrá obligada la Hacienda Pública a dar posesión de los bienes ni a remover los obstáculos que pudieran surgir al intentar la inscripción o inmatriculación en el Registro de la Propiedad.

Artículo cuarto.—El precio de la concesión será la suma del débito principal, el recargo de apremio y las costas acreditadas en el expediente ejecutivo, más la Contribución Territorial correspondiente a la finca de que se trate por la anualidad en que formule la solicitud y las dos inmediatas anteriores.

El pago del precio se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acto administrativo aprobatorio de la cesión. También podrá fraccionarse en cuatro trimestres, solicitándolo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, y en este supuesto no se otorgará el título de propiedad hasta que el precio legal haya sido íntegramente satisfecho.

Los pagos fraccionados devengarán el interés legal.

Artículo quinto.—Los expedientes incoados hasta la fecha de la publicación de esta Ley en que no hubiese recaído acuerdo de cesión, se considerarán caducados a todos los efectos, salvo aquellos en que sean parte interesada los deudores originarios o sus causahabientes a título hereditario, los cuales se tramitarán y resolverán con arreglo a las presentes disposiciones, teniéndose por reinstada la petición correspondiente.

Artículo sexto.—No serán de aplicación los preceptos de la presente Ley a los inmuebles de que haya dispuesto la administración, bien mediante transmisión a otras personas, bien para afectarlos a servicios propios o fines de utilidad pública o social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En tanto permanezcan en poder del Estado seguirán figurando las fincas adjudicadas por débitos en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial bajo la rúbrica "Hacienda Pública, adjudicadas".

Segunda.—Las fincas cedidas con arreglo a lo dispuesto en esta

Ley se incluirán de oficio en los documentos correspondientes de la Contribución Territorial a nombre de los cesionarios, con efectos desde uno de enero del año siguiente al de haberse presentado la solicitud.

Tercera.—En el trimestre siguiente a aquel en que se haga efectivo el importe de las cesiones se realizarán las operaciones necesarias para abonar, a quienes corresponda el recargo de apremio, las dietas, costas y gastos incluidos en el precio, salvo que aquellos ya hubiesen sido abonados.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. de 29-XII-1961.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido en autos de abintestato, hoy por los trámites del de testamentaria, que se siguen en este Juzgado por fallecimiento de don Jesús Méndez Villarquille, por la presente se cita a las personas que luego se dirán, para que dentro del término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma.

Las personas de referencia a quienes se cita son: Don Eduardo don José y doña Justa Méndez Ríos como presuntos herederos de su padre don Marcelino, hermano del causante e interesado en la herencia de que se trata.

Doña Margarita, don Roberto y doña Justa Méndez Castells, presuntos herederos de su padre don Francisco, hermano éste del causante e interesado en la propia herencia.

Don Antonio Méndez Villarqui-

lle, hermano de doble vínculo de dicho causante.

Doña Dolores, doña Justa, doña Elena y don Pedro Méndez San Julián, como presuntos herederos de don Eduardo Méndez Villarquille, hermano de doble vínculo del causante e interesado en su herencia.

Las referidas personas se hallan ausentes y en ignorado paradero.

Castropol, 18 de noviembre de 1961.—El Secretario Judicial.

DE LAVIANA

Edicto

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Instrucción de Pola de Laviana y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se está tramitando ejecutoria número 52 de 1961 correspondiente al sumario número 166 de 1951 del que resultó condenado Manuel Gutiérrez Gutiérrez, que en la actualidad tiene veintiocho años de edad, hijo de Olegario y de Dolores, natural de Roza, Bimenes, cuyo último domicilio estuvo en La Casona de Tiraña, de profesión minero con instrucción, el que deberá comparecer ante este Juzgado en un plazo de diez días a contar desde la publicación de este edicto con el fin de requerirle al pago de la indemnización de ciento cincuenta pesetas a que fue condenado en beneficio del perjudicado Artemio Alvarez Galán.

Dado en Pola de Laviana a diez de enero de mil novecientos sesenta y dos.—Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario Marino Burgos Cruzado.

DE OVIEDO

Don José Alvarez Domínguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago pública la muerte sin testar de don Francisco Fernández Palicio, hijo de Santos y de Juana, soltero, natural y vecino de San Pedro de Naves, en este concejo, donde falleció el día veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y que se reclama su herencia para su hermana de doble vínculo doña Elvira Fernández Palicio, y para sus sobrinas doña Argentina y doña Belarmina Naves Fernández, hijas de su premuerta hermana también germana doña Vicenta Fernández Palicio, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que las expresadas para que comparezcan

ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días, acompañando los documentos justificativos de su pretensión.

Dado en Oviedo a once de enero de mil novecientos sesenta y dos.—José Alvarez Domínguez.—El Secretario, Luis Riera.

—:—

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha en diligencias de juicio verbal de faltas número 265 de 1961, que se instruyen por este Juzgado por lesiones, el señor Juez Municipal número uno, don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, al denunciante Félix Niño Miguel, de 26 años, soltero, peón, hijo de Félix y Gregoria, natural de Valoria la Buena (Valladolid) y a la denunciada María Luisa Argüelles Suárez, de 37 años soltera, asistente, hija de José y Josefa, natural de Villalegre (Avilés) y vecinos ambos de Oviedo y hoy los dos con domicilio ignorado, para que a las doce horas del día treinta y uno del corriente, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número 7-1.º derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no concurrir con las pruebas de que intenten valerse, incurrirán en la responsabilidad consiguiente y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los expresados denunciante y denunciada, extiendo y firmo la presente en Oviedo a ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario.

—:—

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se instruyó por este Juzgado con el número 248 de 1961, por lesiones por imprudencia a Miguel Angel Valle Calvillo, vecino de Los Arenales, de este término, contra Manuel Martínez Paz, mayor de edad y vecino que fue de Oviedo y en la actualidad en paradero ignorado, por resolución dictada con esta fecha, se acordó darle vista por término de tercer día de la tasación de costas recaída y que se inserta a continuación, y transcurrido dicho plazo sin impugnarla, requerirle para que en el plazo de cinco días se personé voluntariamente ante

este Juzgado sito en la calle de Quintana, número 7-1.º, derecha, a satisfacer su importe o de no hacerlo para constituirse en prisión subsidiaria por la multa impuesta y no satisfecha:

Tasación de costas

Disposición 11.ª.—Registro, 20 pesetas.

Artículo 10.—Médico forense, pesetas, 125.

Artículo 28.—Diligencias previas y juicio, 115 pesetas.

Artículo 29.—Ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Pólizas de Mutualidad Judicial y de Viudas y Huérfanos, 9 pesetas.

Reintegro aproximado del juicio 18 pesetas.

Dietas y locomociones del Agente Judicial, 120 pesetas.

Multa impuesta al denunciado, 100 pesetas.

Total, 537 pesetas.

Asciende el total de la tasación de costas, que corresponden satisfacer al condenado Manuel Martínez Paz, la cantidad de quinientas treinta y siete pesetas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, a los fines acordados, extendiendo y firmo el presente en Oviedo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—José de Llano García.

Cédula de requerimiento

Por la presente, en atención a desconocerse el paradero del penado Félix-Jesús-Luis Rodríguez García, de 34 años, natural y vecino de Cabalenna, Navia, se le requiere para que en concepto de indemnización abone al perjudicado la cantidad de 11.600 pesetas y haga entrega del carnet de conducir a efectos de su retención por dos años a que fue condenado entre otras cosas en la causa número 25 de 1961, sobre infracción de la Ley de Circulación, instruido por el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, bajo el con siguiente apercibimiento.

Oviedo, 8 de enero de 1962.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Cédula de notificación y requerimiento

Como Secretario de este Juzgado Municipal,

A medio de la presente y en vir-

tud de lo mandado por el señor Juez Municipal sustituto de este término en autos de ejecución de sentencia de juicio de faltas número 209 de 1961, sobre infracción de la Ley de Ferrocarriles.

Notifico al penado Esteban Perina López, que la tasa de costas practicada en dicho juicio, arroja la cantidad total, de doscientas ochenta y cinco pesetas (s.e.u.o), de lo que se le dá vista por el término de tres días. De no interponer recurso contra la misma, se le requiere para su pago, prevenido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Pola de Siero, 8 de enero de 1962 El Secretario, Camilo Cortizo.

DE TINEO

Cédula de citación

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado Municipal y para el día veintiséis de los corrientes a las doce horas, a fin de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones, a los denunciados en ignorado paradero, Manuel Manzano Jiménez, de treinta y nueve años de edad, casado, hojalatero y José Losada Prada, de diecisiete años, soltero, colchonero, apercibiéndoles que deberán venir acompañados de cuantos medios de prueba intenten valerse.

Y para que sirva de citación a los referidos denunciados en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Tineo a nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Lorenzo Álvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

La Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local, en Oficio-circular número 24 determina que, para el pago de las pensiones correspondientes al presente mes de enero, las Corporaciones habrán de exigir a cada uno de los beneficiarios de prestaciones básicas, su correspondiente fe de vida. Dichos documentos deberán estar en poder de las respectivas Corporaciones antes del día veinte de los corrientes, para su remisión a la Oficina Provincial, precisamente antes del día veinticinco del actual mes.

La Mutualidad Nacional no se hará cargo de ninguno de los pagos que se pudieran efectuar contraviniendo lo anteriormente dispuesto.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones, que habrán de advertir a los pensionistas con la mayor urgencia, cuidando de cumplir puntualmente cuanto queda expuesto.

Oviedo, 9 de enero de 1962.—El Jefe Provincial.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA N.º 61 DE OVIEDO

Calendario.—Del juicio de Revisiones del corriente año, de los mozos pertenecientes a los remplazos de 1958, 1960 y agregados a los mismos así como la clasificación del remplazo de 1962.

Mes de abril

Día 2.—Amieva, Bimenes, Carbranes, Caravia y Carreño.

Día 4.—Caso, Colunga, Onís, Pares y V. Bajo.

Día 6.—Morcín, Nava, Noreña, Ponga y Ribadesella.

Día 9.—Riosa, Ribadedeva, Sarriego, Santo Adriano y Sobrescobio.

Día 11.—Proaza, Quirós, Las Regueras y Ribera de Arriba.

Día 13.—Cabrales y Llanes.

Día 16.—Lena y Llanera.

Día 18.—Cangas de Onís y Laviana.

Día 23.—Villaviciosa.

Día 24.—Piloña y Valle Alto.

Día 25.—Aller.

Día 27.—San Martín del Rey Aurelio.

Día 30.—Incidencias del mes de abril.

Mes de mayo

Día 2.—Siero.

Días 4 y 7.—Langreo.

Días 9, 11 y 14.—Mieres.

Días 16, 18, 20 y 21.—Oviedo.

Días 24, 25 y 28.—Gijón.

Día 30.—Incidencias del mes de mayo.

Mes de junio

Día 3.—Incidencias en general.

Según los datos facilitados por la Delegación del Trabajo y por no haber experimentado variación los salarios, el jornal medio de un bracero para los Ayuntamientos de la Demarcación de esta Junta, para el año de 1962, quedan en vigor los señalados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 22 de fecha 28 de enero de 1958.

Los Ayuntamientos han de aten-

nerse a lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento, en cuanto a lo que determina el artículo 198, asimismo en lo que respecta a la Regla 5.ª en su párrafo 4.º de la Instrucción (Mineros), publicada en el D. O. número 275 de 4 de diciembre de 1962 y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 281 del citado año.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos antes indicados, al tener conocimiento de esta Circular acusarán recibo de la misma a esta Junta de Clasificación.

Oviedo, 10 de enero de 1962.—El Teniente Coronel Presidente.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones

ANUNCIO

Examinado el expediente incoado para la expropiación de las fincas que, en el término municipal de Ribadedeva, han de ser ocupadas con motivo de las obras de visibilidad en la carretera P. s. 2.ª Santander-Oviedo-La Coruña, Sección de Santander a Oviedo, Km. 75 Hm. 5.

Resultando que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 de febrero de 1955, la relación de propietarios de las expresadas fincas a los efectos del artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación, no se ha producido reclamación alguna contra la misma dentro del plazo reglamentario de quince días.

Vistos los artículos 17 al 19 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y los 25 y siguientes del Reglamento dictado para su ejecución, de 13 de junio del mismo año.

Considerando a los propietarios implícitamente conformes en que se les ocupen las fincas con los indicados fines.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de referencia y disponer que los propietarios de las mismas, que así lo estimen conveniente, comparezca ante la Alcaldía de Ribadedeva para designar Perito que los represente en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la fecha de notificación, advirtiéndoles que para

ser admitido el Perito o Peritos que designen, habrán de reunir las condiciones que señala el artículo 32 del citado Reglamento y hallarse, además, inscriptos en la matrícula, pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar Perito dentro del plazo señalado se tendrá por conformes a los propietarios respectivos con el Perito de la Administración.

Oviedo, 5 de enero de 1962.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de noviembre ppdo, acordó proveer en propiedad una plaza de Aparejador de Obras, mediante concurso, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas y demás emolumentos legales reconocidos a los demás funcionarios.

Podrán tomar parte en el concurso los que reúnan las condiciones de capacidad anumeradas en el artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952; y tengan 18 años cumplidos sin exceder de 35, y posean el título oficial de Aparejador.

Los aspirantes a la plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 14 horas, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y "Boletín Oficial del Estado", computándose el plazo desde la aparición de la convocatoria inserta en el último de los anuncios que aparezca.

En las solicitudes se expresará detalladamente que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, así como el compromiso de presentar los documentos y justificantes que se invoquen, por parte de quien resulte nombrado, dentro del plazo de treinta días, una vez se le comunique el nombramiento.

Recibidas las documentaciones que se presenten, se constituirá un Tribunal presidido por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, un representante del profesorado oficial, otro de la Dirección General de Administra-

ción Local y el Secretario del Ayuntamiento, que actuará como Secretario del Tribunal.

Publicada la lista de aspirantes, se reunirá el Tribunal, para calificar las solicitudes presentadas. Cada miembro podrá otorgar a cada solicitante una puntuación de 0 a 10 puntos. La puntuación total será el resultado de sumar la asignada por cada miembro a cada solicitante, por el número de miembros del Tribunal. El que más puntos reúna será propuesto para el cargo, publicándose seguidamente el que más puntuación haya obtenido, y siendo nombrado por la Corporación en el plazo de un mes.

Cangas del Narcea, 8 de enero de 1962.—El Alcalde-Presidente.



Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de noviembre ppdo, acordó proveer en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud, una plaza de Barrendero municipal, dotada con el haber anual de 10.400 pesetas y demás emolumentos legales correspondientes y reconocidos por la legislación vigente.

Podrán tomar parte en el concurso los que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Los concursantes realizarán un ejercicio escrito durante el plazo de media hora, dividido en tres partes:

a) Escritura al dictado de un párrafo cualquiera de una obra elegida por el Tribunal.

b) Operaciones aritméticas elementales.

c) Preguntas de cultura general y relacionadas con la Organización Municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, los aspirantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de las mismas.

Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial des-

pués de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciará.

Cada miembro del Tribunal que al efecto se constituya, calificará a los concursantes con puntuación de 0 a 10 puntos. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes del Organismo calificador, siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido como mínimo cinco puntos.

Terminada la práctica del ejercicio el Tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta y ésta, ateniéndose a la misma, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

El Organismo calificador no podrá incluir en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto se considerarán eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas.

Cangas del Narcea, 8 de enero de 1962.—El Alcalde-Presidente.

DE LANGREO

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Langreo anuncia a pública subasta las obras de construcción en Sama de Langreo de un edificio destinado a Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Presupuesto: 9.582.856,10 pesetas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal, en las horas de nueve a trece y dentro de un plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, teniéndose en cuenta para el cómputo de los días el último periódico en que se publique.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en estas Consistoriales el día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión, a las doce horas.

Garantías: A la proposición se acompañará recibo de haberse constituido la garantía provisional, por un importe de 178.742,84 pesetas, que el adjudicatario elevará a definitiva por un total de 357.485,58 pesetas.

Duración del contrato: Las obras deberán terminarse dentro del plazo de dos años, a contar del

día 6 de diciembre último, y el pago se hará en cinco anualidades por partes iguales y por liquidaciones parciales de obra aprobadas por la Comisión Municipal Permanente.

En el presupuesto ordinario del ejercicio de 1961 y en el del corriente año, se ha consignado crédito para el pago de la primera anualidad.

Examen de documentos: El Pliego de condiciones, proyecto y demás documentos podrán examinarse en la Secretaría Municipal, en las horas de nueve a trece de todos los días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

Autorizaciones: El proyecto de esta obra ha sido aprobado por la Dirección General de Enseñanza Media.

Modelo de proposición: Las proposiciones, a las que se acompañará la declaración jurada a que se refiere los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el carnet de "Empresa con responsabilidad", creado por Decreto de 26 de noviembre de 1954, se redactarán conforme al modelo siguiente:

Don....., mayor de edad, con domicilio en....., debidamente enterado del Pliego de condiciones relativo a la subasta de construcción en Sama de Langreo de un edificio destinado a Instituto Nacional de Enseñanza Media, se comprometo a ejecutar las obras referidas con estricta sujeción a dicho Pliego, en la cantidad de.....pesetas (en letra). Fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Langreo, a 9 de enero de 1962.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.



DE SANTO ADRIANO

EDICTO

Por medio del presente se hace saber que, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público por espacio de 15 días hábiles, la relación de propietarios y personas que figuran en el Catastro de la Riqueza Rústica de este término municipal al objeto de que examinen dichos documentos y contra los mismos, si así procede, se presenten las reclamaciones oportunas dentro del plazo legal.

Santo Adriano, a 8 de enero de 1962.—El Alcalde;